

## RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 20/2015

**Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Río Negro.**

Bs. As., 12/2/2015

VISTO el Expediente N° S05:0077699/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO, presentó para su tratamiento ante la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión del 30 de diciembre de 2014, el Decreto Provincial N° 1.604 de fecha 21 de noviembre de 2014 que declaró el estado de desastre y/o emergencia agropecuaria por caída de granizo desde el 8 de octubre de 2014 hasta el 7 de octubre de 2015, en las Localidades de Villa Regina, Ingeniero Luis Augusto Huergo, General Roca, Allen, Fernández Oro, Cipolletti y General Godoy.

Que la Provincia de RÍO NEGRO solicitó, que se declare el estado de emergencia y/o desastre agropecuario indicado en el considerando anterior, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de analizar la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones frutícolas afectadas por granizo, desde el 8 de octubre de 2014 al 7 de octubre de 2015, en las Localidades de Villa Regina, Ingeniero Luis Augusto Huergo, General Roca, Allen, General Fernández Oro, Cipolletti y General Enrique Godoy del Departamento General Roca, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de los mismos.

Que la citada Comisión estableció que el 7 de octubre de 2015 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las actividades de las zonas indicadas en el considerando anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de RÍO NEGRO el estado de

emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones frutícolas afectadas por granizo, desde el 8 de octubre de 2014 al 7 de octubre de 2015, en las Localidades de Villa Regina, Ingeniero Luis Augusto Huergo, General Roca, Allen, General Fernández Oro, Cipolletti y General Enrique Godoy del Departamento General Roca.

**Art. 2°** — Determináse que el 7 de octubre de 2015 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas de las áreas citadas en el Artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 3°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 4°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 5°** — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

Ministerio de Agricultura,  
Ganadería y Pesca

## EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 21/2015

**Dase por declarado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 13/2/2015

VISTO el Expediente N° S05:0056701/2014 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 21 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó en la reunión del 21 de noviembre de 2014 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el Decreto Provincial N° 741 del 12 de septiembre de 2014, modificado por los Artículos 7° y 8° del Decreto Provincial N° 987 del 6 de noviembre de 2014, que declara el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de Coronel Suárez, Marcos Paz, Suipacha, Guaminí y circunscripciones I, II, III, XI, XIII y XV del Partido 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014 y asimismo declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por inundaciones en los Partidos de Ayacucho, Dolores, General Belgrano, Olavarría, Rauch, Pila y circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del Partido de 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014.

Que la Provincia de BUENOS AIRES solicitó ante la mencionada Comisión que se declare el estado de emergencia y/o desastre

agropecuario, según corresponda, indicado en el considerando anterior, dentro de los términos de la Ley N° 26.509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014, a las explotaciones agropecuarias, afectadas por inundaciones en las zonas indicadas en el primer considerando de la presente Resolución, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de los mismos.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció que el 31 de diciembre de 2014 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de Coronel Suárez, Marcos Paz, Suipacha, Guaminí y circunscripciones I, II, III,

XI, XIII y XV del Partido 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Art. 2°** — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las explotaciones agropecuarias afectadas por inundaciones en los Partidos de Ayacucho, Dolores, General Belgrano, Olavarría, Rauch, Pila y circunscripciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII y XIV del Partido de 9 de Julio, desde el 1 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

**Art. 3°** — Determináse que el 31 de diciembre de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias de las zonas citadas en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

**Art. 4°** — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 5°** — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

**Art. 6°** — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Casamiquela.

## SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 17/2015

**"Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos". Creación.**

Bs. As., 13/2/2015

VISTO el Expediente N° S01:0024769/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 20.680, 22.802, 24.240 y 25.156, y sus modificaciones, la Ley N° 26.992, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 41 de fecha 13 de enero de 2015, 203 de fecha 11 de febrero de 2015, la Resolución N° 29 de fecha 14 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que el carácter programático de la segunda parte de la cláusula constitucional transcrita obligó al legislador a la sanción de un sistema normativo integrado a nivel federal por un conjunto de leyes recíprocamente vinculadas y, en ciertos aspectos, con una necesaria interdependencia para el logro del fin protectorio del ciudadano en su rol de usuario y consumidor, así consagrado por el Constituyente.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, entre otras cuestiones, es competente para evaluar, controlar, efectuar propuestas y dictar medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia y su armónico desarrollo en función del interés público; dictar la normativa vinculada con el correcto abastecimiento interno y su fiscalización y contralor; asegurar la correcta ejecución de las políticas comerciales internas de defensa del consumidor y de defensa de la competencia y evaluar el grado de competitividad en todos los ámbitos de la actividad económica elaborando las estructuras de costo de los bienes y servicios que conforman los mercados.

Que el sistema de normas centrado en la defensa de consumidores y usuarios de bienes y servicios, se halla integrado por las Leyes Nros. 20.680, 22.802, 24.240 y 25.156 y sus modificaciones.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 20.680, 22.802, 24.240 y 25.156 y sus modificaciones, resulta competente para el dictado de las normas complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para su debida implementación.

Que las Leyes Nros. 26.991, 26.992 y 26.993, recientemente sancionadas, han incorporado modificaciones sustanciales en la regulación de las relaciones de producción y consumo en resguardo de los consumidores y usuarios.

Que el Observatorio de Precios y Disponibilidad de Insumos, Bienes y Servicios (Observatorio), creado por la Ley N° 26.992, es un organismo técnico que se encuentra en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO, cuyo objetivo es dotar al ESTADO NACIONAL de herramientas de análisis y diagnóstico para intervenir en favor de los actores más débiles de las cadenas de valor, esto es los pequeños productores y los consumidores y usuarios, a través del monitoreo, relevamiento y sistematización de precios y disponibilidad de insumos, bienes y servicios que son producidos, comercializados y prestados en el Territorio Nacional.

Que la actividad del Observatorio, con la participación de diferentes organismos públicos nacionales y provinciales, así como representantes de asociaciones de consumidores y usuarios y del sector privado, permitirá identificar situaciones que puedan originar distorsiones en el mercado, abusos de la posición dominante, conductas lesivas de los intereses de consumidores y usuarios y de la libre competencia, y propondrá medidas para su remediación no sólo focalizadas en cuestiones coyunturales sino desde una perspectiva de mediano y largo plazo.

Que para el cumplimiento de sus cometidos, el Observatorio debe contar con información referida a precios, costos, niveles de producción y de abastecimiento tanto del sector público como del sector privado.

Que en lo que se refiere a precios y costos la SECRETARÍA DE COMERCIO cuenta actualmente con el "Régimen Informativo de Precios" creado mediante la Resolución N° 29 de fecha 14 de marzo de 2014 de esta Secretaría, el cual permite acceder a un conocimiento constante y actualizado de los precios de los insumos y bienes finales con mayor impacto en la población y la actividad económica del país, a partir de los reportes periódicos que efectúan las empresas alcanzadas por la medida.

Que a fin de completar la información para el correcto funcionamiento del Observatorio, así como para el ejercicio pleno de las competencias asignadas a la SECRETARÍA DE COMERCIO, deviene necesario crear el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA), a fin de que las empresas productoras y/o distribuidoras más relevantes del mercado puedan alertar acerca de cualquier contingencia que les impida satisfacer plenamente la demanda de sus productos.

Que, asimismo, el sistema de información citado propiciará que las empresas comercializadoras, sus cámaras o agrupaciones, conjuntamente con los consumidores y usuarios y las asociaciones respectivas puedan reportar faltantes generalizados y reiterados de productos.

Que las alertas, avisos y denuncias ingresadas al "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA), en conjunto con los datos periódicos reportados en el "Régimen Informativo de Precios", serán una fuente esencial de información para el Observatorio y favorecerán la identificación y comprensión de las causales de posibles distorsiones del mercado lesivas de la libre competencia y de los intereses de consumidores y usuarios.

Que, en este estado, cabe puntualizar que la SECRETARÍA DE COMERCIO tiene la misión de asegurar la consistencia de la política económica con las condiciones de abastecimiento, correcta información, precio y calidad de los bienes comercializados en el mercado interno, propendiendo además al resguardo de los derechos de los usuarios y consumidores y la defensa de la competencia.

Que persiguiendo estos objetivos resulta esencial la creación de un canal de información que otorgue al ESTADO NACIONAL una mayor capacidad para la planificación de políticas que tiendan a fomentar la inversión en sectores y rubros donde se observen problemas de oferta de productos, a consolidar la sustentabilidad y previsibilidad del mercado interno, a evitar situaciones que lleven a confusión al consumidor y usuario respecto de la oferta de productos y sus condiciones de comercialización y a corregir conductas que desalienten la competitividad genuina de las cadenas de valor, afectando a sus eslabones más débiles y dificultando el acceso pleno y efectivo a los bienes de consumo por parte de la población.

Que, por lo tanto, el Sistema propiciado será una herramienta eficaz para detectar de modo preventivo las contingencias que pudieran ocurrir en el proceso productivo, distributivo y/o de comercialización, susceptibles de afectar el correcto abastecimiento de insumos y bienes finales.

Que la Dirección de Legales de Comercio dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2°, incisos e) y f) de la Ley N° 20.680, los Artículos 12, inciso l) y 14, inciso c) de la Ley N° 22.802, el Artículo 43, incisos a), c) y e) de la Ley N° 24.240, el Artículo 18, inciso d) de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones y por el apartado XV del Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 1° del Decreto N° 203 de fecha 11 de febrero de 2015.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE COMERCIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Créase un régimen de información denominado "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA) en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

**Art. 2°** — OBJETO DEL SISTEMA. El "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA) tiene como objeto detectar de modo preventivo las contingencias que pudieran ocurrir en el proceso productivo, distributivo y/o de comercialización, con potencial para afectar sustancialmente el normal abastecimiento de insumos y/o bienes finales.

La información recabada mediante los distintos módulos del sistema implementado por la presente medida permitirá identificar y definir acciones concretas, en el ámbito de la cooperación mutua entre el sector público y privado, para neutralizar los efectos distorsivos generados por la afectación al normal abastecimiento de insumos y/o bienes finales, en resguardo de los intereses de los usuarios y consumidores en punto a sus expectativas y necesidades de consumo así como también en pos de asegurar la transparencia y efectiva competencia del mercado.

#### TÍTULO I - MÓDULO DE ALERTA DE ABASTECIMIENTO

**Art. 3°** — Todas las empresas productoras y/o distribuidoras de insumos y/o bienes finales deberán informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO acerca de cualquier impedimento en el proceso productivo y/o distributivo susceptible de afectar sustancialmente la normal provisión de los productos objeto de su actividad, en el Territorio Nacional o en una zona geográfica en particular.

Los sujetos obligados, determinados en el presente artículo, deberán informar el alerta por medio del sistema informático "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA) dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haber tomado conocimiento de los impedimentos aludidos en el párrafo anterior, cualesquiera sean sus orígenes y naturaleza.

**Art. 4°** — Los sujetos obligados, conforme el Artículo 3° precedente, deberán informar el alerta completando y enviando el formulario electrónico que como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución, a través del sitio web [www.mecon.gob.ar/comerciointerior/simona](http://www.mecon.gob.ar/comerciointerior/simona).

**Art. 5°** — Quedan exceptuados de la obligación de información establecida en el Artículo 3° de la presente resolución los agentes económicos considerados Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MIPYMES), de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.467 y sus normas reglamentarias y/o complementarias aplicables.

La excepción al deber de información establecida precedentemente no será de aplicación en el caso de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MIPYMES) que produzcan y/o distribuyan medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos; tampoco será de aplicación en el caso de Micro, Pequeñas o Medianas Empresas (MIPYMES), de cualquier rubro o sector, que detenten posición dominante en los términos de los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.156 y sus modificaciones.

**Art. 6°** — El incumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 3° de la presente resolución por parte de los sujetos obligados dará lugar a la aplicación de las disposiciones sobre procedimientos, recursos y prescripciones de las Leyes Nros. 20.680, 22.802, 24.240 y 25.156, y sus modificaciones.

#### TÍTULO II - MÓDULO DE AVISO DE FALTANTES

**Art. 7°** — Las empresas comercializadoras de insumos y/o bienes finales, tanto en los rubros mayorista como minorista, así como también las cámaras y/o asociaciones empresariales que las agrupan podrán informar a la SECRETARÍA DE COMERCIO aquellos casos en los que se verifique una afectación sustancial en el normal abastecimiento de productos susceptible de generar faltantes en sus puntos de venta, en el Territorio Nacional o en una zona geográfica en particular.

**Art. 8°** — Los sujetos indicados en el Artículo 7° de esta medida deberán informar el faltante de productos completando y enviando el formulario electrónico que como Anexo II, forma parte integrante de la presente, a través del sitio web [www.mecon.gob.ar/comerciointerior/simona](http://www.mecon.gob.ar/comerciointerior/simona).

#### TÍTULO III - MÓDULO DE DENUNCIAS DE FALTANTES

**Art. 9°** — Los consumidores y usuarios, así como también las diversas asociaciones que los agrupan o tienen por finalidad la defensa de sus derechos, podrán denunciar ante la SECRETARÍA DE COMERCIO aquellos casos en los que se verifique un faltante generalizado y reiterado de productos disponibles para la venta en beneficio de los consumidores y su grupo familiar o social, en el Territorio Nacional o en una zona geográfica en particular.

**Art. 10.** — Los sujetos indicados en el Artículo 9° de esta medida deberán informar el faltante de productos para la venta al consumidor completando y enviando el formulario electrónico que como Anexo III, forma parte integrante de la presente, a través del sitio web [simona.interior.mecon.gob.ar](http://simona.interior.mecon.gob.ar).

#### TÍTULO IV - PROCEDIMIENTO

**Art. 11.** — La SECRETARÍA DE COMERCIO tendrá facultades para evaluar las alertas, avisos y denuncias ingresadas en el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA), pudiendo disponer medidas de prueba o constatación tendientes a acreditar su veracidad y entidad.

Una vez constatada la información, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá requerir información relacionada con el faltante de productos a aquellos sujetos que intervienen a lo largo de la cadena de producción, transporte, distribución y comercialización en el Territorio Nacional, a fin de establecer las causas, alcance y duración de dicho faltante así como también las acciones que, en el ámbito de la cooperación mutua entre el sector público y privado, resulten aptas para neutralizar o morigerar los efectos distorsivos originados por esta circunstancia.

La SECRETARÍA DE COMERCIO fijará un plazo perentorio para dar contestación a los requerimientos de información, de acuerdo a la gravedad y entidad del caso. Sin perjuicio del deber de información establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, la falta de contestación en tiempo oportuno por parte de los sujetos requeridos dará lugar a la aplicación de las disposiciones sobre procedimientos, recursos y prescripciones de las Leyes Nros. 20.680, 22.802, 24.240 y 25.156, y sus modificaciones.

#### TÍTULO V - MÓDULO DE INFORMACIÓN A CONSUMIDORES

**Art. 12.** — La SECRETARÍA DE COMERCIO podrá publicar en la página web de su sistema informático aquellos casos de faltantes de productos que por su gravedad, alcance temporal, carácter esencial o situación de predominancia en el mercado aconsejen su difusión en protección de los intereses de usuarios y consumidores.

La publicación se limitará a informar los alcances y duración temporal del faltante de productos, las circunstancias que lo originaron y, en su caso, las medidas de remediación correspondientes; la información sensible y confidencial de las empresas involucradas que sea reportada mediante el "Sistema de Monitoreo de Abastecimiento y Disponibilidad de Bienes e Insumos" (SIMONA) será de uso exclusivo de la SECRETARÍA DE COMERCIO en el marco de las competencias legalmente asignadas y queda prohibida su publicación y/o difusión.

#### TÍTULO VI - OTRAS DISPOSICIONES

**Art. 13.** — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día 2 de marzo del presente año.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Augusto Costa.

ANEXO I

ANEXO III

**FORMULARIO DE CONTACTO - SECRETARIA DE COMERCIO  
SIMONA – EMPRESAS PRODUCTORAS Y/O DISTRIBUIDORAS**

Tipo de Alerta:

- Toda la categoría
- Todo el Rubro
- Un Producto
- Una determinada Marca
- Una presentación

Motivo:

- Problemas de disponibilidad de un insumo esencial para la producción
- Problemas de RRHH
- Imponderables, catástrofes
- Problemas de logística
- Otros

Documentación respaldatoria:

(adjunte documentación respaldatoria en formato digital)

Fecha estimada de normalización de la situación:

dd/mm/aaaa

Región de afectación:

- Nacional
- Regional

Participación en la góndola del producto dentro del rubro correspondiente:

\_\_\_%

Participación en la góndola del rubro dentro de la categoría correspondiente:

\_\_\_%

ANEXO II

**FORMULARIO DE CONTACTO - SECRETARIA DE COMERCIO  
SIMONA - COMERCIALIZADORAS**

Tipo de Faltante:

- Toda la categoría
- Todo el Rubro
- Un Producto
- Una determinada Marca
- Todos los productos de una empresa

Motivo:

- La empresa no entregó
- Problemas de RRHH de la comercializadora
- Imponderables, catástrofes de la comercializadora
- Problemas de logística de la comercializadora
- Otros

Documentación respaldatoria:

(adjunte documentación respaldatoria aquí)

Fecha estimada de normalización de la situación:

dd/mm/aaaa

Región de afectación:

- Nacional
- Regional

Participación en la góndola del producto dentro del rubro correspondiente:

\_\_\_%

Participación en la góndola del rubro dentro de la categoría correspondiente:

\_\_\_%

**FORMULARIO DE CONTACTO - SECRETARIA DE COMERCIO  
SIMONA - CONSUMIDORES**

Nombre

Apellido

Tipo de documento

- DNI
- Cédula de identidad
- Pasaporte
- Libreta de enrolamiento

Número de documento

Dirección de e-mail

Tipo de Denuncia

- Problemas de RRHH
- Imponderables, catástrofes
- Problemas de logística

Lugar donde se detectó el inconveniente

Provincia

Localidad

Rubro del producto a denunciar

Rubro

Categoría

Descripción adicional de la denuncia

Marca

Presentación

Descripción adicional

¿Le dieron alguna explicación o motivo por el inconveniente? ¿Cuál?

**CONCURSOS OFICIALES**

Nuevos



**RADIO Y TELEVISIÓN ARGENTINA SOCIEDAD DEL ESTADO**

**UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7**

Concurso Público y Abierto 3/2015

**OBJETO:**

**LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO N° 03/2015 PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE "TÉCNICO MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO DE 2º", DEPENDIENTE DE LA GERENCIA DE INGENIERÍA, UNIDAD DE NEGOCIOS CANAL 7.**

Para obtener información acerca de las condiciones para la preinscripción, documentación obligatoria requerida y presentación al concurso, consultar las páginas Web: [www.tvpublica.com.ar](http://www.tvpublica.com.ar) o [www.rta-se.com.ar](http://www.rta-se.com.ar), Concursos Públicos y Abiertos. (Concurso Informatizado - Concurweb).

**Lugares, días y horarios de retiro de pliego de Bases del Concurso, modalidad de postulación e inscripción:** Sede del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales Interactivos y de Datos (SATSAID), Quintino Bocayuva N° 50, 3° Piso, Oficina de Prensa, CABA, desde el 18-02-15 hasta el 25-02-15 inclusive, de lunes a viernes de 10.00 a 12.30 y de 14.00 a 17.00 hs.

Para hacer efectiva la inscripción es requisito indispensable presentar: Certificado de preinscripción impreso por duplicado, copia impresa del CV cargado en el sistema Concurweb, fotocopia de DNI, copia de la documentación que acredite la formación y/u otros conocimientos declarados en el CV y lo estipulado en las Bases y Condiciones del concurso, así como toda otra documentación obligatoria requerida. La documentación presentada deberá estar firmada en original por el postulante.

Para obtener mayor información acerca de las condiciones para la inscripción al concurso consultar las páginas Web: [www.tvpublica.com.ar](http://www.tvpublica.com.ar) o [www.rta-se.com.ar](http://www.rta-se.com.ar)

Sr. RUBEN RIBBA, Jefe de Administración de Personal en Radio y Televisión Argentina S.E. Unidad de negocios Canal 7.